

#### ANEXO N° 4.

### PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR LA LICITACION PARA LA CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA EGARSAT MUTUA COLABORARA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 276.

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego técnico tiene por objeto regular las condiciones particulares que han de regir la contratación de la Póliza de Responsabilidad Civil conforme a las condiciones que se especifican en él, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas, integrándose estas como parte del contrato.

Para la correcta ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá poner a disposición del mismo un interlocutor único con Egarsat encargado de velar por el cumplimiento de éste .

#### 2.- TOMADOR DEL SEGURO.

EGARSAT Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, n° 276 (en adelante, EGARSAT) es una asociación de empresarios sin ánimo de lucro debidamente autorizada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el cual ejerce las funciones de dirección y tutela sobre la misma, con el objeto de colaborar en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores de empresas asociadas y de los trabajadores autónomos adheridos a la Mutua.

#### 3.- ASEGURADO.

Tendrán consideración de asegurado:

- Cualquier Administrador, Alto Cargo o Directivo de EGARSAT Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, n° 276.
- Miembros de la Mesa de Contratación de Egarsat MCSS 276
- Cualquier Administrador de hecho mientras actúa en dicha calidad.
- Cualquier empleado de EGARSAT que, de hecho o en la práctica, ostente funciones de gobierno y dirección.
- Cualquier empleado que sea acusado conjuntamente y por los mismos hechos con alguna de las personas citadas anteriormente.
- Los abogados internos de Egarsat, en tanto tengan consideración de asalariados y presten su actividad en exclusividad para esta entidad.
- El responsable del departamento de Cumplimiento Normativo o Compliance.
- Responsable de Seguridad u Seguridad de Datos.
- Los cónyuges o parejas de hecho de cualquiera de las personas indicadas anteriormente, exclusivamente para aquellas reclamaciones que pudieran recibir a causa de actos de gestión negligentes cometidos por las personas anteriormente citadas.

- Los herederos, legatarios y representantes legales de las personas citadas con anterioridad que hubiesen fallecido o declaradas incapacitadas, insolventes o en situación de concurso, exclusivamente por aquellas reclamaciones que pudieran recibir a causa de actos de gestión negligentes.

#### **4.-ALCANCE DEL SEGURO.**

De conformidad a lo estipulado en el presente Pliego Técnico, el Asegurador asume la cobertura de los siguientes riesgos:

##### **4.1.- Responsabilidad Civil de los Asegurados.**

El Asegurador garantiza el pago de toda pérdida procedente de cualquier reclamación que presente por primera vez un perjudicado contra los Asegurados durante el periodo de cobertura por los actos incorrectos, salvo que la Sociedad Asegurada haya indemnizado legalmente por dicha pérdida financiera a los Asegurados o al propio perjudicado por cuenta de cualquier asegurado.

De forma expresa y dentro de las condiciones del contrato, el Asegurador se obliga a pagar los daños y perjuicios económicos que deban satisfacer las personas aseguradas, y en concreto, los Miembros de la Junta Directiva, el Director Gerente, los Directivos y las personas que ejerzan funciones ejecutivas, de conformidad con el régimen de responsabilidades establecido en el art. 71.9 de la Ley 35/2014 de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

##### **4.2.- Defensa de los Asegurados.**

El Asegurador garantiza, y en su caso, anticipa el pago de los gastos de defensa incurridos para la defensa de los asegurados como consecuencia de cualquier reclamación cubierta bajo la póliza derivada de esta licitación, que presente por primera vez un Perjudicado durante el periodo del seguro respecto de actos incorrectos.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Asegurador anticipa el pago de los Gastos de Defensa incurridos para la defensa penal de los Asegurados como consecuencia de cualquier reclamación no cubierta en esta póliza, que se presente por primera vez por un perjudicado durante el periodo de seguro respecto de actos incorrectos, sin perjuicio de lo cual, el Asegurador tendrá derecho a exigir reembolso de dichos gastos de defensa

##### **4.3.- Reembolso a la Sociedad Asegurada.**

El Asegurador garantiza el pago a la sociedad Asegurada de toda pérdida financiera y/o gastos de defensa procedentes de cualquier reclamación que presente por primera vez un perjudicado contra los asegurados durante el periodo del seguro, por actos incorrectos en el supuesto de que la sociedad asegurada haya indemnizado legalmente dicha pérdida financiera a los asegurados o al propio perjudicado por cuenta de cualquier asegurado.

#### **4.4.- Reclamaciones por prácticas de empleo.**

La cobertura de la póliza se extiende a todas las reclamaciones formuladas y mantenidas por cualquier empleado anterior, actual o futuro de la sociedad asegurada presentada directamente contra los asegurados por primera vez durante el periodo del seguro y basada en los siguientes actos en materia de empleo, cometidos por los Asegurados:

- Todo despido o rescisión improcedente del contrato de trabajo que no se derive de una transacción entre las partes.
- Toda violación de cualquier ley laboral relativa a la discriminación.
- Toda privación injustificada de oportunidades profesionales, de empleo o promoción.
- Toda difamación o declaración falsa relativa al empleo.
- Toda medida disciplinaria injusta, abuso profesional o acoso sexual, o de otro tipo, en el lugar del trabajo.

#### **4.5.- Filiales.**

Las coberturas recogidas en el presente pliego, se consideran extendidas a cualquier sociedad o entidad que pueda tener la consideración de filial de la Tomadora.

La cobertura se extenderá automáticamente a nuevas entidades que la Tomadora adquiera o constituya durante el periodo de vigencia del seguro y que puedan tener esa misma consideración, pero solo para reclamaciones posteriores a la fecha de creación o adquisición.

#### **4.6.- Entidades participadas**

El Asegurador garantizará la cobertura de la póliza a toda reclamación presentada por primera vez durante el periodo de seguro contra cualquier persona que a petición de EGARSAT y bajo su dirección ejerza funciones de administrador o alto directivo en cualquier entidad participada, pero únicamente respecto a reclamaciones que tengan su causa en actos incorrectos cometidos por dichas personas (asegurados) en dicha entidad participada después de la fecha en que tal sociedad se hubiera convertido en entidad participada y anteriormente a que dicha entidad hubiera dejado de ser una entidad participada.

A los efectos de esta cobertura se entiende como entidad participada:

- Cualquier entidad jurídica que tenga la consideración de entidad sin ánimo de lucro en cuyos órganos de gobierno la sociedad asegurada ostente representación.

#### **4.7.-Gastos de rehabilitación de imagen.**

La aseguradora abonará al asegurado aquellos gastos razonables en los que, previo consentimiento escrito por parte de esta, haya incurrido para la obtención de asesoramiento por parte de expertos con propósito de rehabilitar la imagen pública de una persona asegurada que se haya visto dañada como consecuencia de una reclamación o investigación que haya podido tener repercusión social o haya sido difundida a través de cualquier medio de comunicación.

#### **4.8.- Antiguos administrativos y directivos.**

En el supuesto de que la póliza no sea renovada por decisión del tomador o de la aseguradora

por un motivo distinto al impago de primas y la misma no fuera reemplazada por una póliza posterior, las personas aseguradas cesadas con anterioridad a la fecha de cancelación por causas distintas a inhabilitación, suspensión, despido o destitución dispondrán de un periodo adicional de 72 meses a contar desde la fecha de la no renovación para a reclamaciones derivadas de actos negligentes cometidos antes de la fecha de su cese como administrador o directivo.

#### **4.9.- Gastos de investigación.**

La aseguradora abonará al asegurado aquellos gastos en los que incurra, previo consentimiento de esta, para protegerse frente a una investigación oficial por parte de un organismo público con facultades inspectoras o de la propia sociedad a petición de un organismo público con facultades inspectoras siempre y cuando dicha investigación esté relacionada con actos de la persona asegurada en su condición de tal.

#### **4.10.- Gastos de gerencia de riesgos**

La aseguradora cubrirá los honorarios y gastos diversos aprobados previamente por el asegurador necesarios para la defensa de los asegurados, con motivo de toda comparecencia necesaria por razón de cualquier diligencia, investigación oficial o procedimiento iniciado por primera vez durante el periodo de seguro contra la sociedad asegurada, siempre que los hechos o circunstancias pudieran dar lugar razonablemente a una reclamación contra los asegurados cubierta por la póliza.

#### **4.11.- Herederos, legatarios representantes legales y/o causahabientes de los asegurados.**

La aseguradora extenderá la cobertura de la póliza a todas las reclamaciones presentadas por primera vez durante el periodo de seguro por un perjudicado contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados, procedentes de actos incorrectos, en caso de muerte, incapacidad jurídica o declaración de insolvencia o quiebra del asegurado

#### **4.12.- Cónyuges**

La aseguradora extenderá la cobertura de la póliza a todas las reclamaciones presentadas por primera vez durante el periodo de seguro por un perjudicado contra el cónyuge de cualquier asegurado, procedentes de actos incorrectos y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes comunes del matrimonio.

#### **4.13.- Sanciones administrativas**

La aseguradora abonará al asegurado aquellas sanciones impuestas a una persona asegurada, por organismos públicos con facultades inspectoras o de control, siempre y cuando:

- La Ley no impida expresamente su aseguramiento.
- No sean de naturaleza penal
- No estén relacionadas con incumplimiento doloso de la legislación fiscal o tributaria (salvo en lo referido a la responsabilidad subsidiaria que recoge el art. 43.1 de la Ley General Tributaria).

#### **4.14.- Fianzas y avales.**

La aseguradora se obliga:

1. A constituir las fianzas civiles que le hayan sido impuestas a una persona asegurada por decisión judicial para atender a eventuales responsabilidades civiles y como consecuencia de reclamaciones cubiertas por la póliza.
2. A pagar los gastos de constitución y mantenimiento de un aval bancario presentado como caución sustitutoria en caso de que se hubieran impuesto medidas cautelares a una persona asegurada por una decisión judicial en un procedimiento civil para asegurar el efectivo cumplimiento de una sentencia estimatoria, como consecuencia de reclamaciones cubiertas por la póliza.
3. A pagar los gastos de constitución del aval concursal que deban formalizar los Administradores o directivos de la entidad tomadora en evitación o sustitución del embargo de sus bienes y derechos ordenado por el juez del concurso de conformidad con el art. 48 de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia.
4. A pagar los gastos y costes de mantenimiento de aquellas fianzas impuestas a las personas aseguradas para garantizar su libertad provisional con motivo de una reclamación cubierta bajo la póliza.

#### **4.15.- Responsabilidad Civil Subsidiaria Tributaria.**

La aseguradora abonará los importes que conforme a derecho deban satisfacer los administradores o directivos de la entidad tomadora a modo de responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la misma cuando de forma involuntaria no hubiesen realizado los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quién de ellos dependen o hubiesen adoptado acuerdos que posibiliten las infracciones.

#### **4.16.- Responsabilidad penal.**

La aseguradora abonará a la asegurada los gastos de defensa que se deriven de una reclamación que pretenda la responsabilidad penal de entidad conforme al Código Penal.

### **5. AMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL.**

La cobertura de la póliza amparará las responsabilidades que se deriven de actos realizados en España, siempre que las mismas hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales españoles.

Se acuerda que la cobertura de seguro indicada en la póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra un asegurado durante el periodo de seguro por actos de gestión negligente cometidos o supuestamente durante el periodo de seguro y con anterioridad al mismo, y comunicadas al asegurador conforme lo dispuesto en esta póliza

En el supuesto de cancelación o no renovación de la póliza, el periodo de cobertura para las reclamaciones se extenderá por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cancelación o no renovación, siempre que los siniestros que den origen a tales reclamaciones hubieran ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza.

En ningún supuesto serán objeto del seguro las reclamaciones que estén amparadas en otras pólizas contratadas con anterioridad a esta.

## 6.-EXCLUSIONES.

El asegurador no será responsable de realizar ningún pago en relación con cualquier reclamación, diligencia, investigación oficial o procedimiento administrativo en los siguientes supuestos:

1. Reclamaciones que tengan su origen, sean consecuencia o estén relacionadas, directa o indirectamente con cualquier caso u omisión en que haya mediado mala fe o dolo, cometido por un ASEGURADO siempre y cuando se demuestre por medio de una decisión judicial, y el mismo asegurado reconozca haber cometido dicho acto.
2. Reclamaciones que tengan su origen, sean consecuencia o estén relacionadas, directa o indirectamente con los beneficios, ventajas o remuneraciones a las que el asegurado no tenía legalmente derecho, siempre y cuando se demuestre por medio de una decisión judicial o el mismo asegurado reconozca que ha recibido dicho beneficio, ventaja o remuneración.
3. Reclamaciones que tengan su origen, sean consecuencia o estén relacionadas, directa o indirectamente con cualquier procedimiento amistoso, judicial, arbitral o administrativo iniciado contra cualquier asegurado o contra la sociedad asegurada con anterioridad al inicio del periodo de seguro, así como las reclamaciones en las que los hechos son idénticos, similares o estén relacionados con este primer procedimiento.
4. Reclamaciones o circunstancias que hayan sido notificadas o declaradas bajo otro seguro que estuviera vigente con anterioridad al inicio del periodo de seguro.
5. Reclamaciones que tengan su origen, sean como consecuencia o estén relacionadas, directa o indirectamente, cohechos o circunstancias que con anterioridad al inicio del periodo de seguro fueran conocidos o razonablemente pudieran haber sido conocidos por la sociedad asegurada o por cualquier asegurado.
6. Reclamaciones que tengan su origen, sean como consecuencia o estén relacionadas, directa o indirectamente, con el incumplimiento o negligente incumplimiento de obligaciones profesionales para terceros que hayan contratado los servicios profesionales prestados por, o en nombre de la sociedad asegurada y/o en su caso por la entidad participada.
7. Reclamaciones que tengan su origen, sean como consecuencia o estén relacionadas, directa o indirectamente, con la manipulación, eliminación, extracción, tratamiento o transporte de asbestos.

8. Las multas y sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes al asegurado y/o cualquier sociedad asegurada y/o en su caso a cualquier entidad participada así como los impuestos o penalizaciones de cualquier caso.
9. Reclamaciones que tengan su origen, sean consecuencia o estén relacionados directa o indirectamente con polución, contaminación o cualquiera de otros daños medioambientales.
10. Reclamaciones que tengan su origen , sean consecuencia o estén relacionados directa o indirectamente con:
  - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de residuo nuclear derivado de la combustión nuclear, o las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier planta nuclear explosiva o componente nuclear de la misma.
11. Reclamaciones que tengan su origen, sean consecuencia o estén relacionados directa o indirectamente con actos terroristas, o situación de guerra.
12. Reclamaciones que tengan su origen, sean consecuencia o estén relacionados directa o indirectamente con la adquisición y tenencia de las acciones de la propia sociedad asegurada contraviniendo lo previsto en cualquier legislación vigente.
13. Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales estatutarias en relación con cualquier plan de pensiones o de jubilación promovido por o a instancias de la sociedad asegurada en beneficio de sus trabajadores.

## 7.-LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

| Concepto:                                     | IMPORTE            |
|-----------------------------------------------|--------------------|
| Límite de indemnización por periodo de seguro | 3.000.000,00 euros |
| Sub-límites:                                  |                    |
| Gastos de gerencia                            | 30.000, 00 euros   |
| Sanciones administrativas                     | 100.000,00 euros   |
| Multas administrativas                        | 100.000,00 euros   |
| Defensa penal del tomador                     | 75.000,00 euros    |
| Gastos de rehabilitación de imagen pública    | 100.000,00 euros   |
| Gastos de constitución de aval concursal      | 75.000,00 euros    |
| Gastos de publicidad                          | 100.000,00 euros   |

## 8.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los licitadores presentarán su oferta técnica y económica conforme el anexo nº 2 y nº 3 de la presente licitación. Las ofertas serán valoradas de conformidad con lo previsto en el Anexo nº 9 del PCAP.

### 9.-INTERMEDIACIÓN.

En la actualidad el servicio de intermediación se lleva a cabo por parte de TOP Assessorament i Gestió Corredoria d'Assegurances S.A. No obstante, a efectos de favorecer la concurrencia de este servicio, está prevista la licitación del mismo, asumiendo el futuro adjudicatario la ejecución de este contrato y siendo informada la Compañía aseguradora adjudicataria de la póliza al respecto.

La retribución de éste, será a cargo de la entidad aseguradora adjudicataria del servicio mediante un corretaje sobre las primas netas que se deriven del contrato objeto de la presente licitación.



Sr. Jose Agustín Morales Galán,  
Responsable del Departamento de Obras y Servicios Generales